

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN
R50852.22
CL ALBAREDA, 16
50071 ZARAGOZA (ZARAGOZA)
Tel. 913335333



NV9XAA0402699976917349G
MANJON RABAL CHUAN ANCHEL

ACUERDO DE RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Titular: MANJON RABAL CHUAN ANCHEL
NIF: 73242257E
Tipo de procedimiento: RECURSO DE REPOSICIÓN
Número de recurso
(Expediente/Referencia): 2026GRC42250058Y RGE010149842026
Concepto: Diligencias de embargo Numero 502620175082N 2026
Acto/Actuación recurrida: 502620175082N

ANTECEDENTES

Con fecha 06-07-2026 se presentó escrito en el que se solicita:
Anulación de la diligencia de embargo 502620175082N.

ACUERDO

PRIMERO. Considerando que este órgano es competente para conocer y resolver las cuestiones planteadas en este procedimiento.

SEGUNDO. De acuerdo con:

De los datos obrantes en la AEAT y de la documentación aportada por el recurrente se desprende que en la cuenta bancaria objeto del embargo se producen habitualmente ingresos procedentes de su pensión.

La fecha de presentación de la diligencia de embargo en la entidad financiera fue el **30/06/2026**, y la totalidad del saldo trabado procede de la pensión del recurrente. El importe percibido en concepto de pensión ascendió a 2.475,5 euros correspondiente a dos ingresos de 1.237,75 euros al incluirse la paga extra.

El artículo 171.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, en relación a lo dispuesto en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece:

*"3. Cuando en la cuenta afectada por el embargo se efectúe habitualmente el abono de sueldos, salarios o pensiones, deberán respetarse las limitaciones establecidas en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, mediante su aplicación sobre el importe que deba considerarse sueldo, salario o pensión del deudor. **A estos efectos se considerará sueldo, salario o pensión el importe ingresado en dicha cuenta por ese concepto en el mes en que se practique el embargo o, en su defecto, en el mes anterior**".*



Además, las resoluciones del TEAC del 17 de mayo de 2022 y 18 de junio de 2025 dictan, respectivamente, las siguientes aclaraciones:

*- "En los meses sin paga extra, la cuantía inembargable resultaría del importe del SMI mensual, aplicando los porcentajes del art. 607 LEC sobre la parte de sueldo líquido que exceda de dicha referencia; **sin embargo, en los meses con paga extra, la cuantía inembargable habría de ascender al doble del SMI mensual, aplicándose luego los porcentajes del art. 607 LEC sobre la parte del sueldo líquido que en ese mes superase el duplo del SMI.**"*

Realizados los cálculos y teniendo en cuenta el importe del Salario Mínimo Interprofesional para 2026, la cantidad embargable en concepto de pensión (1.237,75 euros) asciende a **5,03 euros**. Al haberse percibido dos pagos por dicha cuantía, el importe embargable total es de 10,06 euros.

Por ello, procede la devolución al interesado de la diferencia entre el importe trabado y el saldo de la cuenta que se considera embargable (383,05 - 10,06 = **372,99 euros**) más el interés de demora correspondiente.

La devolución se hará efectiva mediante transferencia a la cuenta bancaria objeto del embargo: **ES35 1465 0230 4217 3414 2968**

En consecuencia,

TERCERO. Se acuerda estimar parcialmente el presente recurso.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si considera necesario acudir a nuestras oficinas reserve su cita por Internet a través del apartado 'Asistencia y Cita' de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>) o llamando al teléfono 91 333 5 333. En ambos casos le serán solicitados su NIF y el Código Seguro Verificación que aparece al pie de la primera página de este documento. También puede obtener información a través de internet, en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, <https://sede.agenciatributaria.gob.es>.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá presentar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, una reclamación económico-administrativa directamente ante el TEAR DE ARAGON - SEDE ZARAGOZA, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de la reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

El escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la siguiente información:

- Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste. Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación a la reclamación, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
- El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
- Las razones por las que no está conforme con el acuerdo.

- El lugar, fecha y firma.

Las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones, las cuales necesariamente deberán contenerse en el propio escrito de interposición.

La reclamación económico-administrativa podrá ser presentada a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, B.O.E. de 18 de diciembre)

Recurso de reposición: Artículos 222 a 225

Reclamación económico administrativa: Artículos 226 a 248

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa. (Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, B.O.E. de 27 de mayo de 2005)

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamación económico administrativa: Artículos 28 a 65

Ejecución de las resoluciones administrativas: Artículo 66

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por JOSE LUIS JIMENEZ PEREZ, El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, 03 de septiembre de 2026. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación Q8D8CZGE5EVPCXY6 en sede.agenciatributaria.gob.es

